

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene información  
confidencial Art. 24 lit. "c" de la LAIP



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

036-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

Este expediente administrativo fue iniciado por la ciudadana  
mediante solicitud de información enviada por correo electrónico, de  
fecha veinte de abril del año en curso en la cual requirió:

*A- Copia electrónica de todos los informes de auditoría elaborados por el departamento o dirección de Auditoría Interna del INPEP, en los períodos comprendidos entre los años 2014 a 2015.*

*B- Copia electrónica de todos los exámenes especiales de auditoría elaborados por el departamento o dirección de Auditoría Interna del INPEP, en los periodos comprendidos entre los años 2013 a 2015.*

*C- Copia electrónica del informe de auditoría interna respecto del examen especial al cumplimiento de la Política de Inversión Financiera del INPEP, correspondiente al periodo*

comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2014, con indicación de las observaciones efectuadas por el Comité de Auditoría de esa institución.

**D-** Copia electrónica de las grabaciones (audio y/o video) de las sesiones de la Junta Directiva del INPEP en las cuales conste las deliberaciones de los servidores públicos que la conforman y que sirven de sustento a las Actas de Junta Directiva publicadas en el portal de transparencia de la institución, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2015.

**E-** Copia electrónica de los reportes de disponibilidad diarias del INPEP correspondientes a todos los días del año 2014 y 2015, en la forma que son presentados y recibidos por la Junta Directiva de dicha institución.

**F-** Copia electrónica del informe de auditoría de examen especial a la recuperación de mora judicial del INPEP, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

**G-** Copia electrónica de las resoluciones, memorándums o notas que sustenten las reservas de información elaboradas por el INPEP, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015. Se requiere el texto de los actos administrativos de reserva.

**H-** Listado de nombres de los servidores públicos, junto a su cargo, que laboran o se encuentran adscritos en las siguientes dependencias del INPEP: I) auditoría interna; II) gerencia o subgerencia legal; III) gerencia general; IV) unidad financiera institucional y V) contabilidad.

**I-** Copia electrónica de la política, lineamiento, instructivo u orden administrativa emitida por la autoridad competente del INPEP relacionada al uso de correos electrónicos institucionales vigentes a esta fecha aplicable a todos los empleados de la institución.

Que del requerimiento planteado por la solicitante, se realizó estudio preliminar a efecto de constatar que cumpliera los requisitos que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- relacionado con los Arts. 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, respecto a solicitud interpuesta vía

electrónica; al verificar que no se daba observancia a lo previsto en el Art. 66 literal b “La descripción clara y precisa de la información que solicita” relacionado con el Art. 54 letra c del RELAIP; al no cumplir con este contenido la petición se previno a la usuaria por medio del auto de las ocho horas con nueve minutos de fecha veintidós de abril del año en curso; en el sentido que el literal I de su petición debió especificar cual o cuales del conjunto de correos enviados y recibidos entre el período de febrero a diciembre 2015 son los que demanda acceder, características esenciales de la información solicitada en ese apartado, las cuales serían como por ejemplo hacer mención de la materia o algún tema y/o situación en el que verse dentro de esos

correos que sean de su interés obtener; que enunciase de manera concreta ese punto, para poder darle una mejor respuesta. Lo anterior, a efecto de mantener los principios de integridad, veracidad y congruencia entre las pretensiones de acceso a la información pública y la búsqueda de la documentación en las dependencias de este ente obligado.

La solicitante respondió a la prevención, vía correo electrónico el veintisiete de abril del presente año, en el escrito (correo) recibido la ciudadana respondió textualmente: *“Que en relación a la solicitud de acceso a la Información Pública que realicé por medio de correo electrónico, ese Instituto de acuerdo a resolución emitida en esta ciudad a las ocho horas y nueve minutos del día veintidós de abril del presente año me previno, precisar mi pretensión de información en relación al literal i) de dicha información, es decir, sobre la copia de forma escaneada de los correos electrónicos enviados y recibidos desde sus respectivas cuentas institucionales de los funcionarios siguientes: I) Auditor Interno, II) Gerente General; III) Subgerente Legal y colaboradores jurídicos a su cargo y; IV) Jefe de Unidad Financiera Institucional, todos del INPEP, en el período comprendido entre los meses de febrero a diciembre del año 2015. 2. El Art. 45 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) entiende por requerimiento de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás. En la petición realizada sobre los correos electrónicos, sí se especificó: a los autores de los mismos (auditor interno, gerente general, subgerente legal y colaboradores jurídicos a su cargo, y jefe de la unidad financiera institucional todos del INPEP); el período de tiempo (meses de febrero a diciembre del año 2015); el tipo y ubicación de la información (correos electrónicos enviados y recibidos desde sus*

*respectivas cuentas institucionales). Por lo anterior, no ha existido en mi petición, falta de precisión de la información requerida a ese Instituto, ya que sí se especificó la información, por lo que deberá tenerse por evacuada la prevención relacionada. 3. En vista que en esa misma resolución no se determinó que la información solicitada tenga una reserva preexistente y que no tiene el carácter de confidencial, deberá dársele trámite a mi petición y entregarme la información solicitada”.*

Debido a la subsanación se admitió la solicitud haciendo énfasis a la ciudadana sobre su aclaración en relación a lo manifestado en la parte final de su escrito específicamente en su numeral 3, es importante recalcar que la suscrita Oficial de Información, en ningún momento se ha pronunciado acerca de la clasificación de la información solicitada, ya que ello con base al art. 70 LAIP, no corresponde a las funciones de su cargo por lo tanto se dio impulso procesal a la gestión interna por el principio de máxima publicidad.

Conforme a petición efectuada por la Unidad de Auditoria Interna de este Instituto, el volumen de información solicitada y la cantidad de requerimientos demandados por la peticionaria por auto de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día once de mayo del año que transcurre, se procedió a ampliar el plazo de la solicitud como establece el Art. 71 LAIP.

**Considerando:**

- I. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los oficiales de información de recepcionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.
- II. Analizada la solicitud y lo que determina el Art. 50 literal f de la LAIP se remitieron los respetivos requerimientos a las dependencias siguientes: Unidad de Auditoria Interna, Secretaria de Junta Directiva, Departamento de Tesorería, Departamento de Recursos Humanos y Subgerencia de Informática, áreas pertinentes para conocer de la solicitud y las cuales envían sus comentarios en los términos siguientes:

**A-Sobre Copia electrónica de todos los informes de auditoría elaborados por el departamento o dirección de Auditoría Interna del INPEP, en los períodos comprendidos entre los años 2014 y 2015.**

Al respecto, con fecha trece de mayo a las quince horas con veinte minutos, la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna respondió sobre lo solicitado, indicando lo siguiente: *“Dichos Informes de Auditoría elaborados por la Unidad de Auditoría Interna en los períodos comprendidos en los años 2014 y 2015, poseen reserva por las razones siguientes: La Corte de Cuentas de la Republica está fiscalizando el año 2014 y la Superintendencia del Sistema Financiero el año 2015, por lo que los informes están siendo sujetos de fiscalización por los entes contralores antes señalados”*. Por otra parte, según la Unidad de Auditoría *“existen informes que contienen observación en seguimiento razón por la cual aún se encuentran en proceso deliberativo.”*

En vista de lo antes manifestado por esta Unidad, no es factible la entrega de la información respaldándose en el Art. 19 literal “e” de la LAIP “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

Las reservas a las que la Unidad de Auditoría se refiere son:

Reserva número 215-14122015 de fecha 17 de diciembre de 2015.

Reserva número 224-15032016, de fecha 15 de marzo de 2016 y 225-16032016 de fecha 16 de marzo de 2016.-

Lo que además se puede constatar en el Índice de información reservada de esta entidad [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-nacional-de-pensiones-de-los-empleados-publicos/information\\_standards/indice-de-informacion-reservada](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-nacional-de-pensiones-de-los-empleados-publicos/information_standards/indice-de-informacion-reservada)

**B- Respecto a la Copia electrónica de todos los exámenes especiales de auditoría elaborados por el departamento o dirección de Auditoría Interna del INPEP, en los períodos comprendidos entre los años 2013 a 2015.**

La Unidad de Auditoría remitió a esta oficina para ser entregados a la ciudadana 18 Exámenes Especiales del año 2013 los cuales se detallan a continuación:

N° Correlativo	Nombre de Informe
1	Examen Especial al Otorgamiento y Pago de Prestaciones, correspondiente al Periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2013.
2	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2013.
3	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2013.
4	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2013.
5	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 28 de febrero de 2013.
6	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 30 de junio de 2013.
7	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de Marzo de 2013.
8	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de Mayo de 2013.
9	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2013.
10	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2013.
11	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2013.
12	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2012.
13	Informe de Examen Especial al Cumplimiento de la Política de Inversión del INPEP, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2013.
14	Informe de Examen Especial a los Procesos de Compras de noviembre 2012 a marzo de 2013.
15	Informe de Examen Especial a los procesos de compras correspondiente a los procesos de compras correspondientes al periodo de abril a septiembre de 2013

16	Informe de Examen Especial al Sistema de Préstamos correspondiente al periodo del 1 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2013.
17	Informe de Examen Especial a la Clínica empresarial correspondiente al período de enero 2011 a junio de 2013.
18	Informe de Examen Especial al Otorgamiento, cálculo y Pago de Prestaciones, correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012.

No así para el caso de 6 informes que no se entregan, puesto que se encuentran clasificados como información reservada con No.223-14032016, debido a que existen recomendaciones que a la fecha no han sido superadas por las áreas auditadas y se les está dando seguimiento según las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

En el caso de los Exámenes Especiales de Auditoría para los años 2014 y 2015, éstos poseen reserva, porque la Corte de Cuentas de la República está fiscalizando el año 2014 y la Superintendencia del Sistema Financiero el año 2015, por lo tanto los informes están siendo sujetos de fiscalización por los entes contralores; asimismo, existen informes que contienen observación en seguimiento, razón por la cual se encuentran aún en proceso deliberativo.

Las reservas a las que se refiere la Unidad Auditoría Interna en su informe enviado se pueden verificar además en el Portal de Gobierno Abierto de este ente, dentro del sitio web Institucional en el Índice de Información Reservada y que se detallan a continuación:

No. Declaratoria de Reserva	Fecha
Reserva N° 190-27042015	9 de enero de 2015
Reserva N° 191-27042015	28 de enero de 2015
Reserva N° 192-05052015	05 de mayo de 2015
Reserva N° 203-29072015	28 de julio de 2015
Reserva N° 212-17122015	17 de diciembre de 2015
Reserva N° 213-17122015	17 de diciembre de 2015

Reserva N° 214-17122015	17 de diciembre de 2015
Reserva N° 216-17122015	17 de diciembre de 2015
Reserva N° 218-17122015	17 de diciembre de 2015
Reserva N° 219-17122015	17 de diciembre de 2015
Reserva N° 224-15032016	15 de marzo de 2016
Reserva N° 225-16032016	16 de marzo de 2016

**C- Copia electrónica del Informe de Auditoría interna respecto del examen especial al cumplimiento de la Política de Inversión Financiera del INPEP, correspondiente al período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2014, con indicación de las observaciones efectuadas por el Comité de Auditoría de esa Institución.**

El informe concerniente a la Política de Inversión financiera del INPEP, según consta en la respuesta de la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, *“se encuentra reservado en la declaratoria de reserva número 224-15032016 y con respecto a las observaciones efectuadas por el Comité de Auditoría de esta Institución no se cuenta con indicaciones u observaciones efectuadas por dicho Comité.”* En vista de lo antes manifestado por esta Unidad, no es factible la entrega de la información respaldándose en el Art. 19 literal e de la LAIP.

**D- Respecto a Copia electrónica de las grabaciones (audio y/o video) de las sesiones de la Junta Directiva del INPEP en las cuales conste las deliberaciones de los servidores públicos que la conforman y que sirven de sustento a las Actas de Junta Directiva publicadas en el portal de transparencia de la institución, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2015.**

La Secretaria de Junta Directiva respondió con nota de referencia Ofc. S/N de fecha 29 de abril del año 2016; que *“en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del INPEP que las deliberaciones de los miembros de dicha junta, únicamente constan en el correspondiente libro*



de actas que por cada sesión se levantan y que se encuentran publicadas en el Portal de gobierno abierto dentro del sitio web institucional” lo que también puede confirmar la Peticionaria en la dirección siguiente: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-nacional-de-pensiones-de-los-empleados-publicos/information\\_standards/actas-de-consejo](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-nacional-de-pensiones-de-los-empleados-publicos/information_standards/actas-de-consejo).

Responde además que “en vista de lo anterior la Junta directiva no posee ningún tipo de audio y video de sus sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran” lo que se adecua al Art. 62 de la LAIP, que cita “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder” y la versión explicada detalla: “La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado deba preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud. Si bien los entes obligados deben procurar entregar la información en la forma en que lo han pedido el solicitante (en papel o en electrónico, total o parcial), esto dependerá del soporte en que se encuentre la información;”; por lo tanto al no contar esta Institución de las deliberaciones de los servidores públicos en el formato que la peticionaria requiere, se le da acceso a la solicitante en el formato que se encuentra disponible, teniéndose por cumplido bajo ese precepto el derecho de acceso a la información.

**E- Copia electrónica de los reportes de disponibilidad diarias del INPEP correspondientes a todos los días del año 2014 y 2015, en la forma que son presentados y recibidos por la Junta Directiva de dicha institución.**

La Jefa del Departamento de Tesorería remitió las disponibilidades diarias correspondientes a los años 2014 y 2015 en la forma que son presentadas y recibidas en Junta directiva; información que será suministrada a la peticionaria por ser de índole pública.

**F- Copia electrónica del Informe de Auditoría de examen especial a la recuperación de mora Judicial del INPEP, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2014.**

En relación a este informe de acuerdo a la respuesta de la Unidad de Auditoría: “este informe se encuentra reservado en declaratoria número 224-15052016 el cual la Corte de Cuentas se encuentra fiscalizándolo”. Lo anterior se respalda en lo que establece el Art. 19 del literal “e”

“la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.”

**G- Copia electrónica de las resoluciones, memorándums o notas que sustenten las reservas de información elaboradas por el INPEP, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015. Se requiere el texto de los actos administrativos de reserva.**

Se envían 33 documentos que sustentan las reservas de información de esta entidad (187-14012015 a la 219-17122015) entre los meses comprendidos de enero a diciembre del año 2015, autorizados por el funcionario delegado para dicho acto.

**H- Listado de nombres de los servidores públicos, junto a su cargo, que laboran o se encuentran adscritos en las siguientes dependencias del INPEP: I) auditoría interna; II) gerencia o subgerencia legal; III) gerencia general; IV) unidad financiera institucional y V) contabilidad.**

Según Memorando enviado a esta oficina por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, el día veintinueve de abril del corriente, en el cual literalmente responde lo siguiente:

*En referencia a su solicitud de información referente a listado de los nombres de los servidores públicos, junto a su cargo que laboran o se encuentran adscritos en las siguientes dependencias del INPEP; I) auditoría interna; II) gerencia o subgerencia legal; III) gerencia general; IV) unidad financiera institucional y V) contabilidad; a continuación el detalle de los funcionarios siguientes:*

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<i>Licda. Luz Verónica Ardón</i>	<i>Jefa Unidad de Auditoría Interna</i>
<i>Inga. Juana María Coto</i>	<i>Gerente</i>
<i>Licda. Yanira Guadalupe Escobar de Rodríguez</i>	<i>Subgerente Legal</i>
<i>Sra. Melania Amaya Henríquez</i>	<i>Jefa del Departamento Jurídico de Pensiones</i>
<i>Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina</i>	<i>Jefe Unidad Financiera Institucional</i>
<i>Licda. Elvia Aida Peñate</i>	<i>Jefa del Departamento de Contabilidad</i>

*Los empleados adscritos a las áreas antes mencionadas, no autorizaron entregar la información solicitada referente al nombre y cargo en el Instituto.*

*Queda en resguardo de este departamento la documentación que sustenta dicha decisión, la cual obedece al derecho a la Intimidad.”*

**I- Copia de forma escaneada de los correos electrónicos enviados y recibidos desde sus respectivas cuentas institucionales de los funcionarios siguientes: I) Auditor Interno; II) Gerente General III) Subgerente Legal y colaboradores jurídicos a su cargo y; IV) Jefe de la Unidad Financiera Institucional, todos del INPEP, en el periodo comprendido entre los meses de febrero a diciembre del año 2015.”**

*Sobre esta petición el Subgerente de Informática expresó “Luego de analizar el alcance del mismo y de confrontar lo anterior con las facultades administrativas de esta Subgerencia, no es factible proveerlo debido a que por una parte, el buzón de correos es responsabilidad del usuario que administra la información que obra en los correos solicitados; en tal sentido deberá ser cada usuario el que autorice la entrega de la información solicitada; por otra parte la subgerencia a mi cargo únicamente vela por la seguridad y la disponibilidad de la información que contiene el correo electrónico institucional.”*

*Menciona además el Subgerente de Informática “En conclusión proceder a entregar lo solicitado podría significar violación a la privacidad de los usuarios y se podría entregar información que podría estar clasificada (reservada y/o confidencial) así mismo sería violentar la normativa del área a mi cargo.”*

Debido a lo expuesto por esa Subgerencia y para tratar de dar acceso a lo solicitado por la ciudadana; y dando cumplimiento a los límites y alcances legales que establece la LAIP y su Reglamento, era pertinente que esta servidora solicitara a los usuarios de las cuentas de correos, la autorización de divulgación de la información que dichos medios técnicos contienen. El Reglamento de la LAIP, establece que para entregar información Confidencial, se deberá solicitar autorización al titular de la misma, por lo cual acceso el día veintinueve de abril del presente año

se inició el proceso de autorización para acceder a las cuentas de correos electrónicos de los siguientes funcionarios: Auditora Interna, Gerente General, Subgerente Legal, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Jefe del Departamento Jurídico de Pensiones y Colaboradores Jurídicos de la Subgerencia Legal, para que de manera individual manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de atender el requerimiento, así como lo estipula los artículos 40 y 42 de este cuerpo normativo. Dicho procedimiento se puede constatar en el expediente administrativo llevado en esta Unidad de acceso a la información pública.

A la fecha de la presente resolución ningún usuario de dichas cuentas electrónicas se ha manifestado al respecto, entendiéndose así su negativa como lo estipula el Art. 42 del RELAIP *“El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa”*

**J- Copia electrónica de la política, lineamiento, instructivo u orden administrativa emitida por la autoridad competente del INPEP relacionada al uso de correos electrónicos institucionales vigentes a esta fecha aplicable a todos los empleados de la institución.**

El Subgerente de Informática responde: *“Le manifiesto que la Subgerencia a mi cargo, no cuenta con una política, lineamiento u orden administrativa emitida por la autoridad competente del INPEP que regule el uso de correos electrónicos institucionales”*.

En vista de la respuesta enviada por la Jefatura de informática y para dar cumplimiento a los artículos 50 literal “d” y 70, todos de la misma Ley, se redireccionó al Departamento de recursos humanos para localizar la información requerida, ante lo cual esta Área respondió: *“que el INPEP no cuenta con una política, lineamiento, instructivo u orden administrativa emitida por la autoridad competente relacionada al uso de correos electrónicos institucionales”*; esta solicitud no fue enviada al Departamento de Gestión Documental y Archivo debido a que este fue creado en marzo del presente año por lo que actualmente cada área es la responsable del resguardo y custodia de su información.-

**En vista de lo anterior y previo a resolver, la suscrita Oficial hará mención de algunos aspectos:**

- Que habiéndose admitido ésta solicitud, se le dio el trámite señalado en los artículos 66 la LAIP.
- Que dentro de la organización interna y de acuerdo a las competencias de cada área organizativa, le corresponde a cada una de estas dar respuesta a la solicitud de información de acuerdo al artículo 70 de la Ley.
- Las referidas áreas respondieron y remitieron la información solicitada, con excepción de aquella que está reservada, o con la que no se cuenta en la modalidad requerida como es el caso de las grabaciones de audio y/o video de las sesiones de la Junta Directiva por lo que se aclara que la institución no posee dichas grabaciones (audio y/o video) de estas sesiones en las cuales conste las deliberaciones de los servidores públicos que la conforman y que sirven de sustento a las Actas de Junta Directiva; tal como la peticionaria lo ha requerido; al respecto el Artículo 62 de la LAIP menciona “que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder”
- Con base a lo expresado por la Subgerencia de Informática “ que proceder a entregar lo solicitado podría significar violación a la privacidad de los usuarios y se podría entregar información que podría estar clasificada (reservada y/o confidencial), con el fin de garantizar el acceso a la información, esta Oficial haciendo una valoración de los Artículos 24 literal “c” y 25 ambos de la LAIP, Artículos 40 y 42 del RELAIP, por lo que optó a realizar el procedimiento donde se establece pedir autorización a los usuarios de las cuentas de correos institucionales solicitadas, pues el tipo de información que manejan en dichas cuentas, puede contener datos sensibles o personales no solamente de los titulares de las cuentas sino más bien de todos los cotizantes o pensionados del INPEP.

Es por lo anterior y ante la falta de respuesta de los servidores públicos a quienes se les solicitó la información; y por la naturaleza del INPEP se presume que en la comunicación por correo electrónico puede existir información confidencial sobre terceros; asociado a dicho carácter, en los cuales podemos mencionar el derecho de intimidad y de inviolabilidad de comunicaciones razón por la cual no es factible acceder a lo solicitado.-

- 075070
- Relacionado a lo anterior la Subgerencia de Informática y Recursos Humanos manifestaron que el INPEP no cuenta con una política, lineamiento, instructivo emitida por la autoridad competente.

Posterior a las consideraciones y normas legales señaladas, la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese a la información solicitada basándose en el artículo 6 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionada a sus requerimientos en los literales: “D” donde se le remite la información en la modalidad disponible y se le entrega la información concerniente a los literales “E” y “G”.
2. Concédase la información relacionada al literal “B” correspondiente a los exámenes especiales de auditoria elaborados por la Unidad de Auditoria Interna del INPEP del año 2013, excepto 6 informes de ese mismo año por ser información reservada de acuerdo al Artículo 19 literal “e” debido a que existen recomendaciones que a la fecha no han sido superadas por las áreas auditadas y se les está dando seguimiento según las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.
3. Respecto a los literales “A”, “C” y “F”, no es factible proveer la información por estar clasificada como reservada, de acuerdo al Artículo 19 literal, “e” de la LAIP debido a que los informes solicitados son sujetos actualmente de Fiscalización por parte de la Corte de Cuentas de la República para el año 2014 y de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2015.
4. Concédase la información, respecto a lo solicitado en el literal “H”, donde se otorgan los nombres y cargos de las jefaturas de las áreas requeridas, pero no así los nombres y cargos de los empleados adscritos a esas áreas, por no dar ellos el consentimiento para divulgar su información.
5. Deniéguese la petición sobre el literal “I”, debido a la falta de respuesta de los usuarios de las cuentas de correos institucionales requeridas entendiéndose así la negativa a la

autorización de acceder a sus cuentas de correos electrónicos institucionales, amparados en los Artículos 6 literales “a”, 24 literal “c” y 25 todos de la LAIP; y los Artículos 40 y 42 del RELAIP.

6. Confírmese la inexistencia de la información solicitada en el literal “J” debido a que el INPEP no cuenta con una política, lineamiento u orden administrativa relacionada al uso de correos electrónicos institucionales tal y como lo afirman el Subgerente de Informática, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, no enviándose al Departamento de Gestión Documental y Archivo debido a que este fue creado en marzo del presente año por lo que actualmente cada área es la responsable del resguardo y custodia de su información.
7. Aclárese a la peticionaria que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, según el Art. 82 de la LAIP.
8. Notifíquese a la interesada por medio de la dirección señalada ubicada en:



Licda. Jackeline de Durán

Oficial de Información

INPEP.



Nota: De conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo de éste Instituto, inscrito al número UNO, de folios UNO a folios CIENTO CINCUENTA Y SIETE, ambos frente, del CENTESIMO DECIMO OCTAVO libro de Registros de Contratos Colectivos de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social-MTPS se deja constancia que con base a lo estipulado en la cláusula No.16, para el INPEP se ha estipulado el día 14 de mayo como asueto por celebrarse el día del trabajador(a) de la Seguridad Social y en caso de que éstos sucedan en días de descanso, éstos serán gozados en día hábil siguiente y en esta ocasión se celebren el día lunes 16 de mayo de 2016 esto con el fin de cumplir los efectos de lo que dicta el Art. 71 de la LAIP.

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL